

# POSICIONAMIENTO DEL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

## SUP-REC-60/2019 Y ACUMULADO<sup>1</sup>

### I. Breves antecedentes

Derivado de los cómputos electorales en Guerrero, al Partido Verde le correspondió una curul por el principio de representación proporcional, que fue ocupado por la primera fórmula de su lista que, en el caso, correspondía a mujeres.

Entre octubre y enero pasados, tanto la propietaria como la suplente de esa fórmula solicitaron licencia indefinida para separarse de su cargo, motivo por el cual, el Congreso local llamó a la segunda fórmula de la lista de ese partido para ocupar la vacante.

Inconformes, las diputadas pertenecientes al grupo parlamentario de MORENA impugnaron la decisión del Congreso porque atentaba contra el mandato de paridad de género.

La Sala Regional declaró fundados los agravios de las actoras y ordenó que se llamara a la tercera fórmula de la lista del partido, que estaba compuesta por mujeres.

Inconformes, el ciudadano Juan Manuel Santamaría Ramírez y el Partido Verde le solicitan a esta Sala Superior que se revoque la

---

<sup>1</sup> Colaboró: Alexandra Avena Koenigsberger

determinación de la sala regional y se respete el orden de prelación de la lista de representación proporcional.

**II. Problemática**

La problemática en el caso es determinar quién debe ocupar la única curul que le tocó al Partido Verde por el principio de representación proporcional en el Congreso de Guerrero, luego de que tanto la propietaria como la suplente de la fórmula solicitaron licencia por tiempo indefinido.

La legislación local establece que cuando exista una vacante de la fórmula entera, quien debe ocuparla será la siguiente fórmula de la lista del partido del que se trate. Sin embargo, al seguir este procedimiento de manera estricta se estaría retrocediendo en el avance logrado en cuanto a la integración del Congreso local:

<b>Asignación original</b>	<b>Recomposición</b>
19 mujeres/ 27	18 mujeres/ 28
hombres	hombres
41.3 % mujeres	39.13 % mujeres

Aplicar, de manera gramatical y aislada, la norma que prevé el procedimiento para sustituir una vacante puede mermar los resultados derivados de la jornada electoral en cuanto a la integración de la legislatura, porque dicha integración se dio, en parte, gracias a las

medidas afirmativas implementadas por el poder legislativo, concretamente, la alternancia.

### **III. Decisión**

La curul debe ser ocupada por la siguiente fórmula de la lista del Partido Verde, **del mismo género**.

**Sostengo mi postura por dos razones fundamentales:** *i)* El mandato de paridad de género vincula a las autoridades a llevar a cabo interpretaciones no neutrales de las normas jurídicas cuando éstas, en su aplicación estricta, puedan incidir de manera desproporcional en el desarrollo de las mujeres, y *ii)* la decisión de la Sala Regional implica maximizar la alternancia y preservar la integración del órgano legislativo local.

#### **i) Interpretación no neutral de las normas**

- Esta Sala ha reconocido que las medidas afirmativas deben ser interpretadas de forma que maximicen la posibilidad de que las mujeres accedan a los cargos de elección popular. Para ello, deben interpretarse y aplicarse procurando el mejor beneficio para las mujeres.
- En ese mismo sentido deben ser interpretadas las disposiciones jurídicas cuando en su aplicación tienden a excluir o poner en desventaja a un grupo social, concretamente, a las mujeres. Es decir, que las normas jurídicas admiten interpretaciones no neutrales, a fin de dotarlas de eficacia y evitar sesgos o resultados

que pueden reforzar los obstáculos y dificultades que enfrentan las mujeres en el acceso a cargos.

- Cuando se advierte que la aplicación de una norma jurídica en términos neutrales tiende a excluir a las mujeres, o las pone en desventaja, considero que la norma puede ser interpretada en términos no neutrales, a fin de hacer frente a la exclusión estructural que experimentan las mujeres.

## ii) **Maximización de la alternancia y preservación de la integración del órgano legislativo**

- La legislación de Guerrero prevé, como medida afirmativa para potenciar la presencia de mujeres en cargos de elección popular, la alternancia de los géneros en las listas de postulación.
- La alternancia intenta garantizar que las mujeres no sean colocadas en los distritos perdedores o en los últimos lugares de la lista por representación proporcional, pues al colocarlas dentro de los primeros dos lugares de la lista de representación proporcional, se está incrementando la posibilidad de que accedan. De esta forma, **esta medida es un medio para lograr el acceso de las mujeres a los cargos.**
- En el caso concreto, los partidos políticos que participaron en el proceso electoral local registraron sus listas cumpliendo con la acción afirmativa de la alternancia. Fue en parte a esta medida que el congreso logró una conformación de 41.3 % de mujeres, siendo la integración más paritaria de esa entidad. Sin embargo, Guerrero se encuentra entre las cinco entidades federativas cuyos congresos locales son los menos paritarios de toda la república,

motivo por el cual existe la necesidad de que se preserve el resultado obtenido después de la jornada electoral local<sup>2</sup>.

- Por tanto, en el proyecto se razona que esta Sala tiene un deber de preservar dicha integración y, por tanto, de no retroceder en los avances que se han logrado por medio de las medidas afirmativas, concretamente la alternancia, para el caso del estado de Guerrero.
- Así, es deber de esta Sala procurar que los efectos que se generaron por la medida afirmativa de la alternancia y porque todos los partidos políticos la observaron, no se vean mermados por una situación extraordinaria, como lo es la ausencia entera de las integrantes de la fórmula asignada para ocupar la curul.
- La decisión que propongo no tiene como propósito modificar el tipo de candidaturas que se presentan en forma de listas, ni afectar el principio democrático expresado en la voluntad del electorado. Su único propósito consiste en mantener la integración más cercana posible para lograr la paridad en el Congreso del Estado de Guerrero. Me explico, las candidaturas de representación proporcional se presentan en el estado de Guerrero en forma de listas cerradas y bloqueadas.
- El que sea cerrada significa que la lista se integra únicamente por las personas propuestas por los partidos, sin que el electorado pueda incluir nombres diferentes a los que propuso el partido respectivo, puesto que sólo puede votar por la lista en general. El

---

<sup>2</sup> Fuente: Instituto Mexicano para la Competitividad, disponible en: <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2018/12/Presentacio%CC%81n-Informe-Legislativo-Ge%CC%81nero-10Dic18-1.pdf>

que sea bloqueada significa que el electorado no puede cambiar el orden de las candidaturas que integran la lista. Es decir, no existe en Guerrero el voto preferencial que está previsto en algunos países latinoamericanos.

- Precisamente porque no existe la opción del voto preferencial, es importante distinguir el diseño de las listas de las políticas públicas judiciales que hacen efectiva la integración paritaria de un órgano colegiado como el Congreso del Estado de Guerrero. El debate es completamente diferente en uno y otro caso. Mientras que en el diseño de las listas se debate si el electorado puede tener sólo un voto para la lista o si también puede tener votos preferenciales para los integrantes de la lista. En el caso concreto ese tema no forma parte de la discusión, precisamente porque el origen de la modificación parcial del orden de la lista no se presenta en el momento de la elección, sino en el momento de la suplencia de escaños que ya fueron asignados a un partido.
- Se trata solamente de un asunto de suplencia intrapartidista que, como es evidente, no da lugar a la competencia por votos entre los integrantes de la lista, ni margen a arbitrariedad por parte de quien determina la suplencia.

Como conclusión, en el proyecto se propone interpretar las normas jurídicas que prevén el procedimiento por medio del cual se determinará quién debe ocupar la curul ante la ausencia de la fórmula completa, en el sentido de que, en caso de que la fórmula ausente corresponda a mujeres, se designe a la siguiente fórmula de la lista de representación proporcional de ese mismo género.

Con esta decisión, se están maximizando los alcances de la medida afirmativa de la alternancia y, además, se está preservando el resultado obtenido después de la jornada electoral, pues gracias a las medidas afirmativas adoptadas y al compromiso de todos los partidos políticos de observarla, se logró una integración próxima a la paridad del órgano legislativo en Guerrero.